

**Universidad Católica de Santa Fe – Facultad de
Ciencias Económicas**

Materia: Contabilidad Superior II

Consolidación de estados contables

**Material preparado por Carlos Federico
Torres**

I. Conceptos generales acerca de la consolidación de estados contables

Alcance	Casos en los que se posee: a) Control b) Control conjunto
Modificaciones en el alcance	Aún poseyendo control no se consolida: a) En los mismos casos en los que no debe aplicarse VPP: Se fundamenta en el hecho de que no existe VPP como paso previo a la consolidación. b) Cuando habiéndose empleado el método del VPP, la medición contable de éste ha quedado anulada en razón de pérdidas acumuladas en la sociedad controlada (RT 21, sección 1.2., inciso I): Se fundamenta en que el VPP a reemplazar es nulo, por ende no hay nada que reemplazar.
Requisitos previos a la consolidación: Refieren a	a) La fecha de cierre de los estados contables de la/s controlada/s. b) Las normas de medición aplicadas por ésta/s. c) Los criterios de clasificación de partidas para su exposición en los estados contables.
Caso de actividades no homogéneas	Criterio general: Consolidar, agregando en la información complementaria un agrupamiento de los grandes rubros por entes de actividades homogéneas. Este criterio fue extendido por la RT 21 al caso de actividades muy heterogéneas, modificando el criterio de la RT 4, la que excluía estas actividades de la consolidación.

Consolidar implica reemplazar las mediciones de la inversión y sus resultados en los estados contables de la controlante por el detalle línea por línea de los activos y pasivos y los resultados de la controlada.

Se trata entonces de un tema de exposición: se reemplaza la exposición de la participación en el ente controlado por el aludido detalle pormenorizado línea por línea.

Se arriba así en los estados consolidados a la misma medición del patrimonio neto y los resultados que se presentaron en los estados individuales de la sociedad controlante. En consecuencia:

- 1) El patrimonio neto y el resultado obtenido en el período informado por la sociedad controlante coincide exactamente con el del grupo económico consolidado.
- 2) El patrimonio neto de la controlante, además de ser coincidente en su magnitud total con el del grupo consolidado, también lo es en su composición, por lo que el estado de evolución del patrimonio neto de ambos es idéntico, obviándose entonces su presentación entre los estados consolidados.
- 3) Por lo tanto, éstos incluyen únicamente:
 - a) Estado de situación patrimonial.
 - b) Estado de resultados.
 - c) Estado de flujos de efectivo y equivalentes de efectivo.

La RT 4 utilizaba únicamente el método de consolidación total (en el que esos elementos deben incorporarse al 100 % en los estados de situación patrimonial y de resultados consolidados, surgiendo entonces sendas cuentas representativas de la participación de accionistas no controlantes en el patrimonio y en los resultados de la sociedad controlada). La RT 21, por su parte, utiliza la consolidación total o bien la proporcional según se trate de control o control conjunto, respectivamente.

II. Normas contenidas en la Resolución Técnica n° 21

1. Objetivos de los estados contables consolidados

En la sección 2.2. se indica que “los estados consolidados tienen por finalidad presentar la situación patrimonial, financiera y los resultados de las operaciones de un grupo de sociedades relacionadas en razón de un control común, ejercido por parte de una sociedad, como si el grupo fuera una sola sociedad con una o más sucursales o divisiones. Ello implica presentar información equivalente a la que se expondría si se tratase de un ente único, desde el punto de vista de los socios o accionistas de la sociedad controlante”.

2. Carácter de los estados contables consolidados

En la sección 2.3. se recuerda “que la Ley de Sociedades Comerciales establece en su artículo 62 que las sociedades controlantes deberán presentar como información complementaria estados contables consolidados. Esta norma ha seguido el criterio de la Ley. Por lo tanto, toda sociedad controlante debe presentar estados contables consolidados confeccionados de acuerdo a esta norma”.

En las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) los estados contables consolidados revisten el carácter de información principal. Por lo tanto, en los casos en los que se debe consolidar directamente no se aplica el VPP.

3. Identificación de los métodos de consolidación

Métodos	En una sola línea: VPP	
	Línea por línea	Proporcional
		Total

La RT 21 entre las definiciones que incluye en la sección 2.4 describe las características básicas de cada uno de estos métodos.

4. Nuevos criterios en relación al alcance de la consolidación

La sección 2.5.2 señala casos de sociedades controladas que no deben consolidarse:

“Una sociedad controlada debe ser excluida de la consolidación cuando se produzcan al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) **Control temporal:** cuando la sociedad controlada haya sido adquirida y se mantenga exclusivamente para su venta o disposición dentro del plazo de un año. Este plazo podrá extenderse si a la fecha de adquisición existieran circunstancias fuera del control de la sociedad controlante, que probablemente demanden mayor tiempo para la concreción de la venta o disposición (por ejemplo, debido a la existencia de obligaciones contractuales con partes no relacionadas o disposiciones legales o reglamentarias). En efecto, en este caso es evidente que carecería del carácter de permanente, requisito básico para que la consolidación sea procedente

- b) **Control no efectivo:** cuando la sociedad controlante no ejerce efectivamente el control o el mismo está restringido, por ejemplo, por convocatoria de acreedores (cuando se pierde el control total de los activos), intervención judicial o convenios. En este caso, si el control no es efectivo o se encuentra afectado por severas restricciones, no es procedente consolidar los activos y pasivos de la inversora con los de una sociedad sobre la que no existe la libre administración y disposición de sus recursos y sus obligaciones.
- c) **No recuperabilidad de la inversión:** si se ha provisionado totalmente el valor de la inversión en la sociedad controlada en los estados contables individuales de la controlante”. En efecto, si el valor de la participación ha sido totalmente provisionado por la inversora (es decir, anulada su medición contable, carecería de sentido una consolidación que reemplace a un valor nulo en los libros de ella.

5. **Descontinuación de la consolidación por pérdida del control**

En la sección 2.5.3. se dispone que “La pérdida del control de una sociedad implica la no consolidación de los estados contables de ésta desde ese momento.

Si la pérdida de control se produce por venta, el resultado por esta venta en los estados contables consolidados se determinará deduciendo del precio de venta el costo neto, tal como se indica en la sección 1.4.”

Esto implica que si la venta se produce durante el ejercicio, la consolidación debe efectuarse hasta esa fecha, lo que da lugar a que:

- a) No debe presentarse estado de situación patrimonial consolidado, porque ya no existe la inversión en acciones de la otra sociedad valuadas a VPP.
- b) En cambio, debe presentarse un estado de resultados consolidado hasta la fecha de la venta, en reemplazo de la participación en el resultado de la sociedad controlada que la inversora presenta en su estado de resultados individual, proveniente de su inversión hasta ese momento.

6. **Medición de la inversión en los estados contables individuales de la controlante**

La sección 2.5.4. recuerda que, “Tal como se indica en la sección 1. (*Medición contable de las participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa*) de esta Resolución Técnica, en sus estados contables individuales la sociedad controlante deberá medir su participación en el capital ordinario de la sociedad controlada de acuerdo al método del valor patrimonial proporcional”, agregando seguidamente que **“La consolidación de estados contables es un proceso que permite presentar de un modo diferente la misma magnitud del patrimonio neto y resultados que presenta la sociedad controlante en sus estados contables individuales. El valor del patrimonio neto y del resultado del período de la sociedad controlante a la misma fecha de medición contable deberá ser coincidente en**

los estados contables individuales y consolidados de la sociedad controlante". (el destacado en cursiva y subrayado es agregado)

7. Requisitos para la aplicación del método

La sección 2.5.5 señala los que pueden identificarse como requisitos previos a la aplicación del método:

a) Fecha de cierre y período de los estados contables que se consolidan

Los estados contables de todas las sociedades integrantes del grupo económico deben ser preparados a la fecha de los estados contables consolidados (es decir, a la fecha de cierre de la sociedad controlante) y abarcando igual período de tiempo.

No es necesario que se trate de estados contables de cierre de ejercicio, pudiendo prepararse estados contables especiales a efectos de la consolidación.

Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la controlada a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la controlada sea anterior a la de la controlante. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la controlante (*es decir, operaciones efectuadas por la controlada en el período posterior a su fecha de cierre, u otros hechos ocurridos en ella, que afecten de modo importante a la medición de la inversión en la controlante*), y 2) las transacciones entre la controlante y controlada, que hubieran modificado el patrimonio de la controlada, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la controlada y de la controlante (*a fin de permitir la eliminación de saldos recíprocos, patrimoniales y de resultados, conciliados a una misma fecha*).

Con el propósito de computar estos ajustes, la controlante podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la controlada para el control de su gestión.

El atributo de uniformidad establece que la extensión de los períodos contables, así como cualquier diferencia entre las fechas de cierre, deben conservarse de un período a otro.

b) Moneda a emplear

Se establece la obligatoriedad de presentar los estados consolidados en la unidad de medida que resulte de aplicar la RT 17, sección 3.1.

c) Normas contables a emplear

Los estados contables de todos los integrantes del ente consolidado deben ser preparados aplicando las mismas normas contables en cuanto a:

- 1) Reconocimiento y medición contable de activos, pasivos y resultados;
- 2) Conversión de las mediciones contenidas en los estados contables, originalmente expresadas en otras monedas;

- 3) Agrupamiento y presentación de partidas en los estados básicos e información adicional, lo que implica que debe haber coincidencia no sólo en las normas de medición aplicadas por la SE respecto a las empleadas por la SI, sino también en lo que se refiere a las normas de exposición contable. .

En caso que existieran errores contables significativos en los estados contables a consolidar, la sociedad controlante deberá ajustarlos previamente a las eliminaciones, para evitar su traslado a los estados contables individuales y consolidados.

Si las normas contables aplicadas por las sociedades del grupo difieren entre sí, la controlante deberá ajustar las utilizadas por las controladas para uniformarlas con las propias.

8. Cómputo de la participación de los accionistas no controlantes

En la sección 2.5.6.a) de la RT 21 se indica que la participación de accionistas no controlantes en el patrimonio de la controlada se calcule **luego** de ajustes y eliminaciones realizados a los fines de la consolidación.

En la sección 2.5.6.b) se agrega una disposición idéntica en relación a la participación dicho grupo de accionistas en el resultado de controladas. Esta norma merece los siguientes comentarios:

- a) Los activos y pasivos de la controlada en el estado de situación patrimonial consolidado y los resultados línea por línea de la misma en el estado de resultados consolidado, reemplazan al valor patrimonial proporcional de la inversión y el resultado de la participación medido según ese método, incluidos en el estado de situación patrimonial y en el estado de resultados individuales de la controlante.
- b) Dado que esos activos, pasivos y resultados son computados en su totalidad y no en proporción a la tenencia, el reemplazo se completa con el agregado de las cuentas representativas de la participación de accionistas no controlantes (llamados también “Otros accionistas”) en el patrimonio y en los resultados de la controlada.
- c) Por otra parte, los ajustes de consolidación provenientes de los mayores valores extracontables incluidos en el balance especial de la sociedad controlada y de sus reversiones, incidieron en el VPP y en el resultado determinado según este método, en la medida de la participación de la controlante, pero bajo el criterio de la consolidación total, en los estados de situación patrimonial y de resultados consolidados deberán sumarse en las respectivas líneas al ciento por ciento, por lo que luego, la porción de esos mayores valores que no incidió en el VPP ni en el resultado según este método por corresponder a la participación de los otros accionistas, deberá incluirse en las cuenta representativas de la participación de éstos en el patrimonio y en los resultados de la sociedad controlada. En consecuencia, es lógico que la medición de estas cuentas se efectúe luego de estos ajustes.
- d) En relación a la eliminación de los resultados no trascendidos, cabe recordar las normas aplicables en el VPP y correlativamente en sus resultados:

RT 21, sección 1.2.j): ...A los efectos de la eliminación de resultados no trascendidos se procederá del siguiente modo	Los provenientes de operaciones realizadas entre empresas del grupo económico, según se lo define en la sección 2. de esta Resolución Técnica (Consolidación de estados contables) deberán eliminarse en su totalidad. En los restantes casos, la eliminación se efectuará en forma proporcional a la participación de la empresa inversora en la empresa emisora (se trata de casos de influencia significativa, en los que no se consolidan los estados contables).	 <u>Grupo económico:</u> Está formado por el conjunto de la sociedad controlante y todas sus sociedades controladas.
--	--	--

Por lo tanto:

- i. Al incidir esta eliminación en su totalidad, es evidente que las cuentas que representan las participaciones de los otros accionistas en el patrimonio y en los resultados de la sociedad controlada deben también ser afectadas por esta eliminaciones del VPP, Esto es consecuencia del análisis que en relación al tratamiento de estas eliminaciones se efectuó en la unidad anterior, de acuerdo al cual los resultados no trascendidos se dedujeron **antes** de aplicar el porcentaje de tenencia sobre el patrimonio y los resultados ajustados de la sociedad controlada.
- ii. Así, las cuentas representativas de las participaciones de los otros accionistas en el patrimonio y los resultados de la controlada, para que su cálculo sea coherente con el tratamiento dado en el VPP, deben ser determinadas **después** de estas eliminaciones, como lo son también de los ajustes considerados en el inciso c) anterior.

9. Aplicación del método en los distintos estados consolidados (sección 2.5.6.)

En su sección 2.5.6., la RT 21 expone la forma de aplicar el método en cada uno de los estados contables que se consolidan, es decir los estados de situación patrimonial, de resultados y de flujo de efectivo y equivalentes de efectivo. La descripción que efectúa es la siguiente:

En el estado de situación patrimonial	1) Las inversiones en sociedades controladas son sustituidas por los activos y pasivos de éstas, los que se agrupan cuenta por cuenta con las similares de la sociedad controlante, de acuerdo con el método de consolidación total. 2) Debe segregarse la porción del patrimonio neto total perteneciente a la participación minoritaria, computada luego de ajustes y eliminaciones. 3) En el caso que los accionistas minoritarios posean acciones preferidas de las sociedades controladas, deberán tenerse en cuenta las condiciones de emisión de éstas para su inclusión o no en la participación minoritaria. 4) En las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza el importe de la inversión por los importes de los activos y pasivos en las proporciones que en cada caso le correspondan a la sociedad controlante. y se suman, línea por línea, con las partidas similares del estado de situación patrimonial de la controlante, de acuerdo con el método de consolidación proporcional.
	1) El resultado por las inversiones en sociedades controladas es sustituido por el detalle de las cuentas de los estados de resultados de las controladas, los que se agrupan con

En el estado de resultados	los de la sociedad controlante de acuerdo con el método de consolidación total. 2) En el estado de resultados consolidado debe segregarse la porción del resultado del período atribuible a la participación minoritaria computada luego de ajustes y eliminaciones. 3) El importe de los resultados ocasionados por las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas en la proporción que corresponda a la sociedad controlante, los que se suman, línea a línea, con las partidas similares del estado de resultados de la sociedad controlante, de acuerdo con el método de consolidación proporcional.
En el estado de flujo de efectivo	1) Al estado de flujo de efectivo de la sociedad controlante deberá adicionarse la totalidad de los flujos de efectivo de las sociedades controladas, de acuerdo con el método de consolidación total. 2) Los estados de flujo de efectivo de las sociedades bajo control conjunto, se consolidarán adicionando los flujos de efectivo en la proporción a la tenencia de la sociedad controlante, de acuerdo con el método de consolidación proporcional. 3) En ambos casos, la consolidación debe efectuarse previa eliminación de los movimientos de efectivo entre las sociedades miembros del grupo. 4) Además, en este estado se incluirán los importes que se han pagado o cobrado por la compra o enajenación de una controlada (en forma exclusiva o conjunta). Estos flujos deben ser presentados por separado y clasificados como actividades de inversión.

III. Ajustes y eliminaciones de consolidación contemplados en la RT 21

1. Clasificación

Esta RT se refiere a dos tipos de ajustes y eliminaciones:

1. Previos a la consolidación y
2. Propios de la misma.

El siguiente cuadro refiere únicamente a estos últimos:

Ajustes contemplados por la RT 21	Se trata de los revalúos (extracontables para la sociedad controlada) provenientes del balance especial que en la medida de su subsistencia han incidido en el VPP que se reemplazará, los que en el estado de situación patrimonial consolidado ajustarán a la respectiva cuenta del activo en el que se han incluido esos revalúos. También se incluye a las reversiones de esos revalúos, las que representarán ajustes en el estado de resultados consolidado en costo de ventas o en amortizaciones, según sea el rubro del activo en el que estén incidiendo.
Eliminación de saldos de activos y pasivos y de operaciones	Sociedades controladas consolidadas mediante el método de consolidación total: Los créditos y deudas entre miembros del ente consolidado deben eliminarse totalmente, previa conciliación. Del mismo modo deberá procederse con las operaciones entre miembros del ente consolidadas. Sociedades bajo control conjunto consolidadas mediante el método de consolidación proporcional: Los créditos y deudas originados entre miembros del ente consolidado y sociedades bajo control conjunto deben eliminarse en proporción a la tenencia accionaria de la sociedad controlante, previa su adecuada conciliación. Del mismo modo deberá procederse con las operaciones entre miembros del ente consolidado.
Eliminación de resultados no trascendidos a terceros	Los resultados no trascendidos a terceros y originados por operaciones entre miembros del ente consolidado, que estén contenidos en los saldos finales de activos - como por ejemplo bienes de cambio o bienes de uso - se eliminarán totalmente. Esta eliminación no procederá cuando los activos que los contengan se encuentren medidos a valores corrientes, dado que como lo estudiáramos en su oportunidad, en este caso no lo han sido tampoco en la determinación del VPP.

Por otra parte, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos previos a la consolidación que se indican en la tercera fila del cuadro de la página 2, indicamos al inicio de este apartado que existen además los ajustes **previos** a la consolidación, los que deben ser practicados por la sociedad controlada **en sus registros contables** a fin de que incidan en sus estados contables individuales, es decir los que presenta para practicar la consolidación. Considerando ahora a ambos tipos de ajustes, elaboramos el siguiente cuadro:

Ajustes	<u>Previos a la consolidación</u> ✓ Por transacciones recíprocas entre ambas sociedades en el período que corresponde entre fechas de cierre cuando éstas no son coincidentes. ✓ Por adaptación de normas contables aplicadas en la controlada a fin de unificarlas con las aplicadas por la controlante <u>Propios de la consolidación</u> El efecto de estos ajustes en los estados consolidados debe coincidir con su incidencia en la medición del VPP que se reemplaza. Son los siguientes: ✓ Revalúos extracontables de activos y pasivos de la controlada, computados en la determinación del VPP. ✓ Reversión de los mismos por depreciación o baja de los respectivos bienes o deudas que le dieron origen.
Eliminaciones	<u>Que afectan a la medición</u> Dado que también deben considerarse estrictamente por el efecto que tienen en el VPP, se eliminan en la medida en la que afectaron a éste, que en los casos de control (únicos en los que se consolida) es en su totalidad. Se trata de: ✓ Resultados no trascendidos contenidos en el saldo de activos, provenientes de operaciones entre empresas del grupo consolidado los que incidieron en la determinación del VPP. <u>Que afectan la exposición de los estados consolidados (se eliminan en su totalidad):</u> ✓ Saldos recíprocos de créditos y deudas y de cuentas de resultados entre empresas del grupo consolidado. ✓ Resultados internos de operaciones efectuadas entre empresas del grupo consolidado, trascendidos totalmente a terceros.

2. Medida en que deben realizarse los ajustes y eliminaciones

En el caso de:	Carácter	Identificación	Medida	Explicación
Ajustes (afectan siempre a la medición)	Previos a la consolidación	1. Ajustes extracontables que se adicionan a los EECC de la controlada cuando existe un desfase entre FCE por operaciones recíprocas y 2. Adecuación de NCM de SE a las aplicadas por SI	100 %	Los EECC de la sociedad controlada ingresan a la consolidación ya con estos ajustes
	De consolidación	Revalúos provenientes del balance especial y sus reversiones.	CT: 100 %	Dado que las cuentas de OA deducen la porción que no corresponde a SI
			CP: en el % participación de SI	Dado que no existen esas cuentas correctoras
Eliminaciones	Que afectan la medición	Resultados no trascendidos	CT: 100 %	Dado que las cuentas de OA deducen la porción que no corresponde a SI
			CP: en el % de participación de SI	Dado que no existen esas cuentas correctoras
	Que afectan la exposición	Salos recíprocos de activos y pasivos.	Consolidación total: 100 %	En forma coherente con la incidencia de las restantes cuentas.
			CP: en el % de participación de SI	
		Saldos recíprocos en cuentas de resultados generados por operaciones recíprocas	CT: 100 %	En forma coherente con la incidencia de las restantes cuentas.
			CP: en el % participación de SI	

3. Tratamiento de resultados no trascendidos al cierre de un ejercicio en el ejercicio en el que los mismos trascienden a terceros

En los dos apartados anteriores hemos considerado la eliminación de resultados no trascendidos a terceros en los estados consolidados prevista por la RT 21, debido a que ya están contenidos en la medición de otros activos de alguno de los entes del grupo económico.

Toca analizar ahora el tratamiento que corresponde otorgar a esos resultados en el ejercicio en el que los mismos trascienden a terceros, y por lo tanto dejan de formar parte de la medición de esos activos, tema no tratado por dicha RT. Los aspectos a considerar al respecto, son los siguientes:

- a) En los estados contables del ente que actuó como vendedor dentro del grupo económico, dicho resultado no está incluido, dado que ya fue reconocido en el período contable en el que se produjo la transacción.
- b) En dicho período, fue eliminado en la determinación del valor patrimonial proporcional y para la consolidación de estados contables.

En consecuencia, siendo ahora un resultado trascendido y no estando dentro del resultado del período actual, corresponde incorporar el mismo mediante un ajuste para la medición del resultado de la participación en este período y, correlativamente, en el estado de resultados consolidado en el que este resultado es reemplazado.

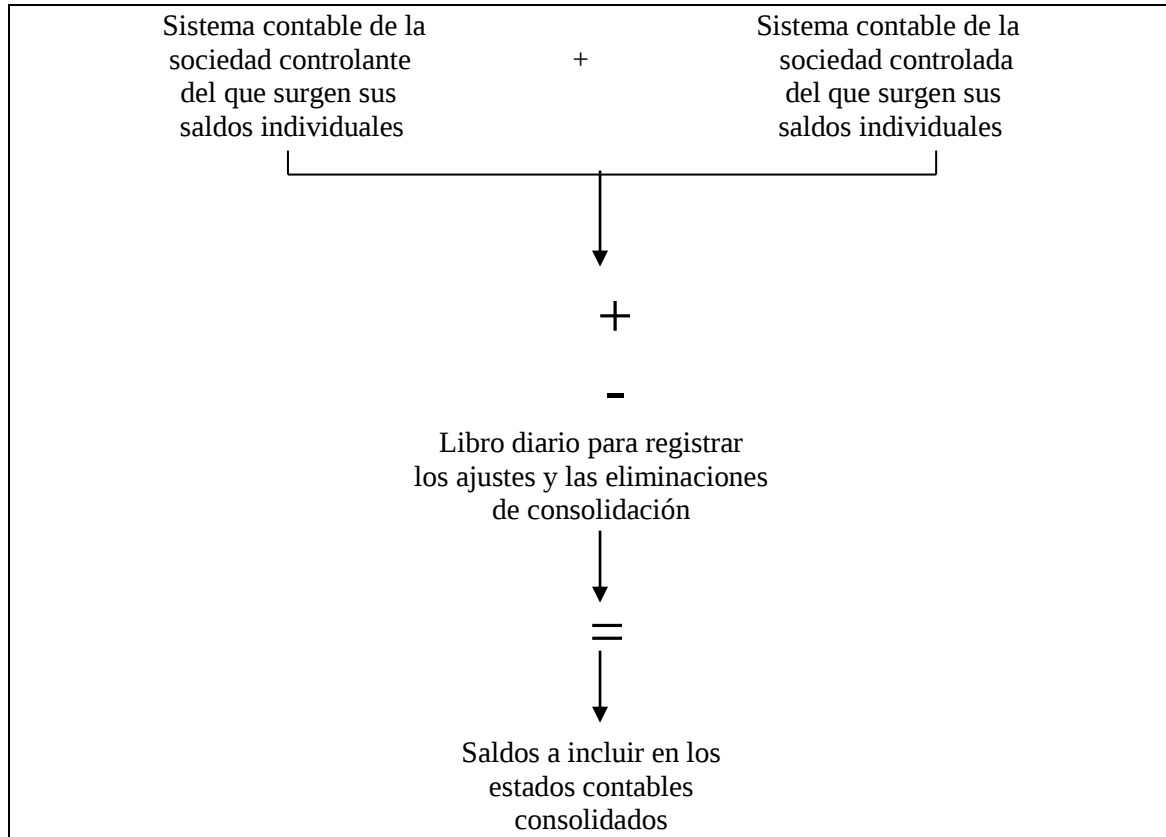
III. El sistema contable integrado para la consolidación de estados contables

Consolidar implica:

- a) Sumar línea por línea las cuentas similares de cada uno de los entes individuales que integran el grupo cuya información contable se ha de consolidar.
- b) Efectuar los ajustes y eliminaciones en esos saldos que resulten necesarios para llegar a los saldos que se incluirán en los estados contables consolidados.

Queda en consecuencia definido un sistema contable integrado, es decir un conjunto de sistemas contables a través del cual se arriba a los saldos consolidados que se incluirán en dichos estados contables.

Este sistema puede ilustrarse en la siguiente forma:



IV. Normas contenidas en la RT 21 acerca del EFE consolidado

1. Cómputo de los flujos de efectivo consolidados

2.

Consolidación proporcional	Los estados de flujo de efectivo se consolidarán adicionando los flujos de efectivo en la proporción a la tenencia de la sociedad controlante. La variación neta cuyas causas se determinarán de esa forma, estará dada por la diferencia entre los saldos inicial y final de efectivo y equivalentes a efectivo consolidando en ambos saldos el total de ellos en la sociedad controlante más la proporción del saldo de la controlada que corresponde a dicha controlante.	
Consolidación total	A los flujos producidos en la controlante debe adicionarse el total de los flujos de efectivo de las sociedades controladas. No se explicita el empleo de la cuenta "Participación de los otros accionistas en el flujo neto de sociedades controladas" (POAFSC), por lo que surgen dos posibles procedimientos:	La variación se calcula cotejando saldos inicial y final de E y EE al 100 %. Así, la variación y sus causas <u>no son las mismas en ambos métodos</u> y el tema deja de ser meramente de exposición.
		La variación se calcula cotejando saldo inicial de E y EE menos saldo final, tomados ambos al 100 %, menos la participación de otros accionistas en el efectivo y equivalentes a efectivo de sociedad controlada. <u>Así, la variación es la misma en ambos métodos.</u> En la exposición de las causas en consolidación total debe restarse o sumarse según corresponda también la POAFNSC <u>en cada una de las actividades.</u>

2. Incidencia en el EFE de los dividendos pagados por controlada

a) Consolidación proporcional

Dividendos pagados a	Tratamiento en el EFE
Sociedad controlante	1. <u>% que corresponde a la participación de sociedad controlante:</u> Se elimina porque constituye un flujo recíproco 2. <u>% que corresponde a la participación de los otros accionistas:</u> Se incluye porque constituye un flujo por cobro a terceros.
Otros accionistas	1. <u>% que corresponde a la participación de sociedad controlante:</u> constituye un flujo por pago a terceros. 2. <u>% que corresponde a la participación de los otros accionistas:</u> No se incluye en el EFE dado que es un pago efectuado por terceros.

b) Consolidación total

Dividendos pagados a	Tratamiento en el EFE
Sociedad controlante	1. Se elimina porque constituye un flujo recíproco.
Otros accionistas	1. <u>% que corresponde a la participación de sociedad controlante:</u> Se elimina porque constituye un flujo recíproco 2. <u>% que corresponde a la participación de los otros accionistas:</u> Se mantiene porque constituye un flujo por pago a terceros

3. Ejemplo de funcionamiento del EFE en sus distintas alternativas (Suponiendo que la sociedad controlante posee el 50 % de participación en la controlada)

Variación y causas	Consolidación total						Consolidación proporcional		
Conceptos	1ª alternativa			2ª alternativa			S. cte.	S. cda.	Total
	S. cte.	S. cda.	Total	S. cte.	S. cda.	Total			
Saldo inicial	50	40	90	50	40	90	50	20	70
Saldo final	<u>135</u>	<u>110</u>	<u>245</u>	<u>135</u>	<u>110</u>	<u>245</u>	<u>135</u>	<u>55</u>	<u>190</u>
Variación	85	70	155	85	70	155	85	35	120
POAAFSC						<u>-35</u>			
Variación neta						120			
Causas									
Act. operativas	160	100	260	160	100	260	160	50	210
POAFAOSC						<u>-50</u>			
Flujo act. oper.						210			
Act. de inversión	-95	-40	-135	-95	-40	-135	-95	-20	-115
POAFAISC						<u>+20</u>			
Flujo act. inv						115			
Act. financiación	20	10	30	20	10	30	20	5	25
POAFAFSC						<u>-5</u>			
Flujo act. financ						25			
Variación neta	85	70	155	85	70	120	85	35	120

Referencias:

1. POAAFSC = Participación de otros accionistas en el aumento de flujo de sociedad controlada.
2. POAFAOSC = Participación de otros accionistas en el flujo de actividades operativas de sociedad controlada.
3. POAFAISC = Participación de otros accionistas en el flujo de actividades de inversión de sociedad controlada
4. POAFAFSC = Participación de otros accionistas en el flujo de actividades de financiación de sociedad controlada

V. Cuestiones referidas a exposición

En la sección 1.6 se incluyen disposiciones acerca de la presentación de los estados consolidados:

Temas	Requerimientos
Participación de otros accionistas	1) La porción del patrimonio neto de sociedades controladas de propiedad de otros socios respecto a la inversora, debe ser expuesta en el estado de situación patrimonial consolidado como un capítulo adicional intercalado entre el pasivo y el patrimonio neto, denominado “Participación de otros accionistas en el patrimonio de sociedades controladas”. 2) La porción del resultado de sociedades controladas correspondiente a otros socios respecto a la inversora, debe ser expuesta en el estado de resultados consolidado como un rubro adicional denominado “Participación de otros accionistas en el resultado de sociedades controladas”. En su caso, esta participación sobre el resultado deberá exponerse separando la porción ordinaria y la extraordinaria.
Procedimiento de consolidación	1) Se incluirá una nota informando el procedimiento de consolidación en la que se indicará:: 2) Sociedades consolidadas línea por línea mediante el método de consolidación total En los casos en que se consoliden sociedades en las que se posee control con la mitad o menos de los votos, deberán informarse los acuerdos escritos por los cuales se posee dicho control. 3) Sociedades consolidadas mediante el método de consolidación proporcional 4) Sociedades medidas al valor patrimonial proporcional. Para cada una de las sociedades indicadas en 1), 2), y 3) precedentes se detallará: 1) Participación en el capital de la controlada, indicando cantidad por clase de acciones y porcentaje poseído del total; 2) Porcentaje de votos que se poseen y que permiten formar la voluntad social. 3) Cuando la fecha de cierre de alguna de las sociedades controladas no coincida con la de los estados consolidados debe dejarse constancia del cumplimiento de la norma 2.5.5.a)
Cambios en el conjunto económico	1) Cuando una sociedad es consolidada por primera vez o deja de serlo, sea por compras o ventas u otras circunstancias, debe exponerse tal situación adecuadamente. En el caso que ello implique, además, un cambio en las normas contables aplicadas, debe exponerse el cambio y sus efectos. 2) A fin de asegurar la comparabilidad de los estados contables de un período a otro, se suministrará información adicional acerca del efecto que la compra o venta de una sociedad controlada ha tenido en la situación patrimonial, los resultados y el flujo de efectivo.

VI. Transcripción de los estados contables consolidados en los libros de la sociedad controlante

Según dispone la sección 2.7., los estados contables consolidados deberán ser transcritos en el libro Inventarios y Balances de la sociedad controlante.

Cuestionario de repaso

1. ¿Qué significa consolidar estados contables?
2. ¿Cuáles son los estados consolidados que deben presentarse?
3. ¿Por qué no se presenta el estado de evolución del patrimonio neto consolidado?
4. ¿Cuál es el alcance de la consolidación?
5. ¿Cuál es la exigencia legal al respecto?
6. ¿Qué carácter tienen los estados contables consolidados?
7. ¿Por qué los presenta la sociedad controlante pese a que pertenecen al grupo económico?
8. ¿En que casos se modifica el alcance de la consolidación?
9. Relacionado con la pregunta anterior: ¿Por qué no se consolida cuando el valor de la inversión se encuentra totalmente provisionado en la contabilidad de la inversora, es decir tiene valor nulo?
10. ¿En que consiste y que finalidad cumple el sistema contable integrado para la consolidación?
11. ¿Cómo se clasifican los métodos de consolidación línea por línea?
12. ¿Qué características tienen cada uno de esos métodos?
13. ¿Cuáles son los aplicables en cada caso y por qué?
14. ¿Cuáles son los requisitos previos a la aplicación de la consolidación?
15. ¿Qué se entiende por actividades no homogéneas y qué debe hacerse en caso de presentarse?
16. ¿Y por actividades muy heterogéneas?
17. ¿Cómo se clasifican los ajustes y eliminaciones?
18. ¿Cómo se clasifican a su vez y cuáles son los ajustes y eliminaciones propios de la consolidación?
19. ¿Cuáles son los ajustes y eliminaciones que afectaron a la medición del VPP que debe reemplazarse en los estados consolidados?
20. ¿Y los que afectaron a la exposición en dichos estados?
21. ¿En que medida deben realizarse estos ajustes y eliminaciones que afectaron a la medición del VPP cuando el método empleado es el de consolidación total? ¿Por qué?
22. ¿Y si se emplea el de consolidación proporcional? ¿Por qué?
23. ¿Y si se trata de eliminaciones que afectan sólo a la exposición?
24. ¿Cuando se calculan las participaciones de los accionistas no controlantes en el patrimonio y en los resultados de la sociedad controlada?
25. ¿Qué significado se asigna a la participación de los accionistas no controlantes en el resultado de la sociedad controlada cuando dicho resultado es ganancia?
26. ¿Y cuando es pérdida?
27. ¿Cuáles son las características del estado de flujo de efectivo consolidado?
28. ¿Qué situaciones se plantean cuando para este estado se emplea el método de consolidación total?

29. ¿Qué eliminaciones se realizan en este estado y en qué medida?
30. En particular: ¿Cuál es tratamiento de los dividendos pagados en efectivo por la sociedad controlada en el EFE consolidado?
31. ¿Qué aspectos referidos a exposición de los estados consolidados se contemplan en las NCP?